

RESOLUCION TECNICA Nº 39 DE LA FACPCE

ADOPTADA POR LA RESOLUCION Nº 1.890/14 DEL CPCEMENDOZA

1.- Modelo I de Nota sobre Unidad de Medida:

Caso: El ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores de acuerdo a las respectivas normas contables profesionales, hasta el 30 de septiembre de 2003, o hasta la fecha que correspondió reexpresar en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. Nº 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por el respectivo Organismo de Control.

NOTA:

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003. Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución Nº 287/03, adoptada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1º de octubre de 2003.

A partir del 28/07/2014, fecha en la cual se aprobó mediante Resolución Nº 1.890/14 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, la Resolución Técnica Nº 39, entendemos que, de acuerdo a la normativa técnica vigente, no se verifican las condiciones estipuladas en la **Sección 3.1 de la RT 17 (-o en caso de corresponder -conforme a la sección 2.6 de la Resolución Técnica Nº 41)** para determinar un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria circunstancia que implicaría que disponga reanudar el proceso de reexpresión.

Posteriormente, el 30/06/2017, mediante Resolución Nº **527/17** de la Junta de Gobierno de la FACPCE, ha establecido que en los estados contables correspondientes a períodos anuales e intermedios cerrados con fecha anterior al 01/12/2017 no se aplicará la reexpresión de la Resolución Técnica Nº 6.

2.- Modelo II de Nota sobre Unidad de Medida:

Caso: Entes con fecha de constitución posterior al 2003, que nunca han practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de lo establecido por las normas contables profesionales vigentes.

NOTA:

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como equivalente a moneda homogénea de conformidad a lo establecido en la **sección 3.1 de la Resolución Técnica Nº 17(o en caso de corresponder -conforme a la sección 2.6 de la Resolución Técnica Nº 41)**. A partir del 28/07/2014, fecha en la cual se aprobó mediante Resolución Nº 1.890/2014 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza, la Resolución Técnica Nº 39, entendemos que, de acuerdo a la normativa técnica vigente, no se verifican las condiciones estipuladas en la **Sección 3.1 de la RT 17 (o en caso de corresponder -conforme a la sección 2.6 de la Resolución Técnica Nº 41)** para determinar un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria que disponga reanudar el proceso de reexpresión.

Posteriormente, el 30/06/2017, mediante **Resolución Nº 527/17** de la Junta de Gobierno de la FACPCE, estableció que en los estados contables correspondientes a períodos anuales e intermedios cerrados con fecha anterior al 01/12/2017 no se aplicará la reexpresión de la Resolución Técnica Nº 6.